



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

REGISTRO DE DECRETOS
PERÍODO 2020
FOLIO Nº 000540

LA PLATA 17 MAR. 2020

VISTO el Decreto 420/20, mediante el cual se declara la emergencia Sanitaria en el Partido de La Plata; y,

CONSIDERANDO:

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona;

Que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que, en ese entendimiento, para el ámbito laboral del Sector Público Provincial se ha otorgado por medio del Decreto N.º 399/2020 una licencia de carácter excepcional a todas aquellas personas trabajadoras, que hayan ingresado a la República Argentina desde los países con casos confirmados de nuevo coronavirus (COVID-19), por un lapso de catorce (14) días corridos, a fin de reducir las posibilidades de contagio;

Que, asimismo, mediante la RESO-2020-81-GDEBA-MJGM, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros reglamentó el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de carácter excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público Provincial, cualquiera sea su régimen estatutario, que provengan o hayan transitado por países con casos positivos de nuevo coronavirus (COVID-19), según el listado que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires estipule en la Página Web Oficial, durante los catorce (14) días inmediatos anteriores al arribo a la República Argentina; contemplando a los agentes del Sector Público Provincial que compartan el mismo domicilio con alguna persona que se encontrara comprendida en los supuestos que habilitan el otorgamiento de la licencia;

Que, en ese marco, corresponde al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, de conformidad con la Ley N.º 15.164, intervenir en la producción de información y la vigilancia epidemiológica para la planificación estratégica y toma de decisiones en salud, así como entender en la regulación y control sanitario en efectores públicos y privados;

Que dicha vigilancia implica monitorear brotes y contribuir al conocimiento de las enfermedades, sus complicaciones y secuelas, a fin de respaldar la toma de medidas de prevención, asistencia y rehabilitación en sus diferentes manifestaciones;

Que el país se encuentra en estado de alerta para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada; la situación actual en fase de contención, permite detectar casos sospechosos de manera temprana, asegurar el aislamiento de los

mismos, brindar la atención adecuada a los pacientes e implementar las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población;

Que la Dirección de Epidemiología de la referida cartera ministerial ha elaborado un PROTOCOLO para la Prevención y Control de la enfermedad por Coronavirus 2019 (COVID-19) para sistematizar las acciones de respuesta integral;

Que, en ese sentido, mediante la RESO-2020-393-GDEBA-MSALGP el Ministerio de Salud ha establecido la obligatoriedad de ejecución de los protocolos que la autoridad provincial publica periódicamente en función de las epidemias en curso de dengue, sarampión y coronavirus, para todos los establecimientos de salud públicos o privados que desarrollen sus actividades en el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que, seguidamente, a través de la RESO-2020-394-GDEBA-MSALGP la citada jurisdicción formuló una serie de recomendaciones para contener y sensibilizar la vigilancia epidemiológica de la población, desalentando la realización de eventos masivos y grandes aglomeraciones de público;

Que, frente al riesgo que genera el avance a nivel mundial de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta conveniente intensificar la adopción de medidas que, según los criterios epidemiológicos, resultan adecuadas para direccionar el esfuerzo sanitario y neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que cabe encuadrar el presente en las previsiones establecidas en el artículo 20 de la Ley N° 15.165;

Que la Municipalidad de La Plata a través del Decreto 399/20 del día de la fecha otorga licencia excepcional a personal municipal que provenga de países con circulación de Coronavirus para realizar aislamiento voluntario;

Que a través de la RESO-2020-416-GDEBA-MSALGP estableció en 200 personas la masividad para todo acto, reunión o evento;

Que normativas vigentes en Nación y Provincia al día de hoy establecen distintas prohibiciones, suspensiones de actividades y controles que el Estado efectúa para contener la Pandemia de Coronavirus;

Que, en consecuencia de lo expuesto, se dicta el acto administrativo que disponga;
Por ello;

EL INTEDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: Establézcase una campaña de promoción de distanciamiento social en viviendas y no circulación en vía pública de no ser estrictamente necesario.-



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

REGISTRO DE DECRETOS
PERÍODO 2020

FOLIO Nº 000541

ARTICULO 2º: Suspender, desde las 18.00 hs del día viernes 20 de Marzo del 2020, hasta las 06.00 hs., del miércoles 25 de marzo de corriente, en el ámbito del distrito de La Ciudad de la Plata, la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social de participación masiva, ya sean públicos o privados, las habilitaciones otorgadas por los organismos provinciales y/o municipales para la realización de eventos de participación masiva, cualquier sea su naturaleza. Esto incluye actividades en templos religiosos, centros parroquiales, iglesias, velatorios, restaurantes, bares, discotecas, cervecerías, locales de eventos, salón de fiestas, cines, gimnasios, peloteros, casas de juegos electrónicos, clubes, centro de enseñanzas privadas, hoteles, albergues, y todo sitio donde se desempeñen actividades de ocio, sociales, culturales, deportivas o recreativas, o que implique concurrencia y/o permanecía de personas.

El plazo establecido en el presente podrá ser prorrogado, según las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud de la Provincia.

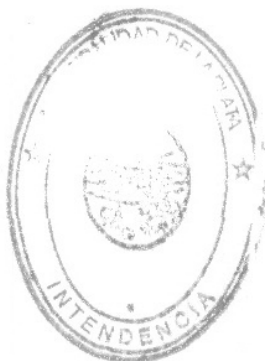
ARTÍCULO 3º: Autorizar para el plazo previsto todo rubro gastronómico a brindar el servicio de elaboración venta de comidas o bebidas para llevar, vía telefónica o web, sin necesidad de anexar este rubro a su habilitación.

ARTICULO 4º: Deróguese todo acto administrativo anterior que disponga lo contrario.-

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Coordinación Municipal.-

ARTICULO 6º: Registrar, comunicar, dar al Boletín Municipal y archivar.-

Dr. OSCAR NEGHELLI
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA



Dr. JULIO CÉSAR GARRO
Intendente
Municipalidad de La Plata